

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO DEL ARTICULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVA A LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE MAYO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



**DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**



La suscrita **Diputada ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Soberanía **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado es la expresión máxima de la representación popular en el ámbito estatal, conformado por diputadas y diputados electos por sufragio universal. Su estructura orgánica y funcionamiento están determinados por su legislación interna, la cual debe propiciar el ejercicio de sus funciones bajo los más altos estándares de legalidad, objetividad e imparcialidad, principios esenciales para garantizar la institucionalidad y legitimidad de sus decisiones.

En el anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, se define al principio de legalidad como un principio jurídico que establece que los actos de los poderes públicos deben estar sujetos a la ley. Esto significa que la ley debe regir el acontecer y que todo acto de autoridad debe sujetarse necesariamente al orden legal.¹

En cuanto al principio de objetividad en el servicio público, este hace referencia a que las personas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones.²

¹ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23516.pdf>

² https://micrositios.inai.org.mx/comiteetica/?page_id=802

Respecto al principio de imparcialidad, las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permite que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer funciones de manera objetiva.³

La presente propuesta de reforma al artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León tiene como propósito central robustecer el marco normativo que rige la conducción de los trabajos parlamentarios, particularmente en lo que respecta a la integración y funciones de la Directiva del Congreso, con el fin de asegurar un ejercicio institucional de la Presidencia del Congreso, alejado de intereses particulares o partidistas.

La incorporación expresa de los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad encuentra sustento en experiencias legislativas previas, destacando lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Esta normativa federal establece en los artículos 20 y 66 lo siguiente:

“ARTICULO 20.

...

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

...

ARTICULO 66.

1. La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades:

..."

Como puede observarse de los preceptos legales citados supra, estos órganos de gobierno de la Cámara de Diputados y Senadores rigen su actuar bajo los principios citados.

Este referente normativo federal valida la pertinencia de alinear el marco legal del Congreso local con las mejores prácticas parlamentarias del país, asegurando que

³ Idem.

la conducción del Pleno por parte de la Directiva y, en particular, de su Presidencia, se rija por los valores que garantizan una actuación neutral, respetuosa del orden jurídico y enfocada en el interés general.

Aunado a lo anterior, hay que resaltar la importancia de la actuación institucional de la presidencia de la directiva, tal y como se señala en la legislación vigente, es un mandato imperativo el cual requiere que quien detenta su titularidad se mantengan en una posición neutral y se desvinculen de actividades que puedan generar conflictos de interés.

Por ello, se propone reafirmar el carácter institucional del cargo de Presidente del Congreso, estableciendo que quien lo ostente no forme parte de las Comisiones de Dictamen Legislativo, Comités o la Comisión de Vigilancia, con el objeto de preservar su neutralidad y el enfoque imparcial que exige su función como representante del conjunto de la Legislatura.

Por lo anterior, se proponen realizar los siguientes cambios a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, mismos que se pueden observar en el siguiente cuadro comparativo:

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 52. La Directiva es el órgano de dirección del Pleno del Congreso. Es responsable de la conducción de las sesiones del Pleno del Poder Legislativo, tiene las atribuciones señaladas en la presente Ley y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Se integra por un Presidente, que será el Presidente del Congreso, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. La Presidencia del Congreso será rotativa entre los Grupos Legislativos, de acuerdo a su representación en el	ARTÍCULO 52. La Directiva es el órgano de dirección del Pleno del Congreso y observará para su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad . Es responsable de la conducción de las sesiones del Pleno del Poder Legislativo, tiene las atribuciones señaladas en la presente Ley y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Se integra por un Presidente, que será el Presidente del Congreso, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. La

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA DE REFORMA
<p>mismo. El primer año de ejercicio constitucional la ocupará un diputado del Grupo Legislativo que sea la primera minoría, el segundo año de ejercicio constitucional un diputado del Grupo Legislativo que sea de mayoría absoluta o de mayoría, y el tercer año de ejercicio constitucional será a propuesta de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno. En cada caso, uno de los Vicepresidentes y uno de los Secretarios deberán pertenecer a Grupos Legislativos distintos al del diputado que ocupe la Presidencia. Los integrantes de la Directiva durarán un año en el cargo.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Presidencia del Congreso será rotativa entre los Grupos Legislativos, de acuerdo a su representación en el mismo. El primer año de ejercicio constitucional la ocupará un diputado del Grupo Legislativo que sea la primera minoría, el segundo año de ejercicio constitucional un diputado del Grupo Legislativo que sea de mayoría absoluta o de mayoría, y el tercer año de ejercicio constitucional será a propuesta de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno. En cada caso, uno de los Vicepresidentes y uno de los Secretarios deberán pertenecer a Grupos Legislativos distintos al del diputado que ocupe la Presidencia. Los integrantes de la Directiva durarán un año en el cargo.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>El cargo de Presidente del Congreso es institucional y representa al conjunto de la Legislatura, por lo que podrá optar por no formar parte de las Comisiones de Dictamen Legislativo, Comités o Comisión de Vigilancia previstos por la presente Ley.</p> <p>...</p>	<p>La titularidad de la presidencia del Congreso es institucional y representa al conjunto de la Legislatura, por lo que no formará parte de las Comisiones de Dictamen Legislativo, Comités o Comisión de Vigilancia previstos por la presente Ley.</p> <p>...</p>

ÚNICO. Se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52. La Directiva es el órgano de dirección del Pleno del Congreso y observará para su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad. Es responsable de la conducción de las sesiones del Pleno del Poder Legislativo, tiene las atribuciones señaladas en la presente Ley y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Se integra por un Presidente, que será el Presidente del Congreso, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. La Presidencia del Congreso será rotativa entre los Grupos Legislativos, de acuerdo a su representación en el mismo. El primer año de ejercicio constitucional la ocupará un diputado del Grupo Legislativo que sea la primera minoría, el segundo año de ejercicio constitucional un diputado del Grupo Legislativo que sea de mayoría absoluta o de mayoría, y el tercer año de ejercicio constitucional será a propuesta de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno. En cada caso, uno de los Vicepresidentes y uno de los Secretarios deberán pertenecer a Grupos Legislativos distintos al del diputado que ocupe la Presidencia. Los integrantes de la Directiva durarán un año en el cargo.

...

...

La titularidad de la presidencia del Congreso es institucional y representa al conjunto de la Legislatura, por lo que **no formará** parte de las Comisiones de Dictamen Legislativo, Comités o Comisión de Vigilancia previstos por la presente Ley.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Monterrey, N. L. a 14 del mes de Mayo de 2025

Atentamente,


Dip. Esther Berenice Martínez Díaz



